



RADICADO:	08001310501120200015000
DEMANDANTE:	LORAINE VANESA PEREZ CACERES
DEMANDADO:	FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA
PROCESO:	ORDINARIO

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, junto con el memorial de recurso de apelación, presentado por la parte demandada, contra el auto de fecha 28 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de enero de 2024.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024). -

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo que en derecho resulte pertinente en el presente proceso, con relación a la interposición de recurso de apelación, presentado por la parte demandada, contra el auto de fecha 28 de noviembre de 2023, en el cual se negó la nulidad por indebida notificación del auto admisorio.

El numeral 8 del artículo 65 del C.P.T S.S. dispone:

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

6. El que decida sobre nulidades procesales.

(...)

El recurso de apelación se interpondrá:

1. (...)

2. **Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.** El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

De lo anterior, se tiene que, en cuanto al recurso de apelación, debe interponerse como principal o subsidiario al de reposición, puede hacerse así mismo, oralmente en la audiencia en que fue proferida la decisión o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando la notificación se haya surtido por estado.

Por lo tanto, al haber sido interpuesto como principal, dentro del término legal y contra una providencia que se encuentra expresamente señalada en el artículo 65 del CPTSS, se concederá el



recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**, de conformidad con la precitada norma, en concordancia con el artículo 306 del CGP aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa consagrada en el artículo 145 del CPTSS.

En mérito de expuesto, El JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación ante nuestro Superior funcional, interpuesto de manera principal contra el auto de fecha 28 de noviembre de 2023, en el efecto **SUSPENSIVO**.

SEGUNDO: REMITIR oportunamente al Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Laboral, a través del Gestor Documental, previo reparto efectuado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
08001310501120200015000

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9167acf6aff30439f15c186f148114e63d23b320c882f1065c124d8d13fdde08**
Documento generado en 17/01/2024 02:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>